NOTA DNCP/DNC/N°3563/2016

Asunción, 24 de febrero de 2016.

Señor
Sergio Barrios Heyn, Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
NIVEL CENTRAL
MSP y BS
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "LCO N° 07/16 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLICACIONES PARA EL MSP y BS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 303044 EN FECHA (19/02/16). – ID N° 305452.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección II – Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – 2 Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36) d) Margen de Preferencia para productos nacionales:
   a) En cuanto al margen de preferencia-, aparte de la Ley 4558/11 y su Decreto Reglamentario N° 9649/12, solicitamos a la convocante hacer mención a lo que estatuye el **Decreto. 6225 Art. 7°** que reza cuanto sigue: *"Establecen que en los procesos de contratación para la adquisición de SOFTWARE que realicen las Entidades, Organismos y Municipalidades indicados en el Artículo 1° de la Ley N°2518/2003, si la oferta evaluada como la más baja corresponde a un software desarrollado en el extranjero, será comprada con la oferta más baja del software desarrollado en el territorio nacional, agregándole al precio total de la oferta del software desarrollado en el extranjero una suma que no podrá exceder el 10% del precio. En la comparación adicional si la oferta del software nacional resultare ser la más baja, se la seleccionara para la adjudicación, caso contrario se seleccionara la oferta del software extranjero.*

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

P/A
KAREN AGUILERA
Jefa del Dpto. Adjudicaciones
DNCP-DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

...///...

...///...

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

KAREN AGUILERA
Jefa del Dpto. Adjudicaciones
DNCP-DNC

DNC/LCO/UU